

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

1. Obre en autos la documental allegada por el extremo demandado con la cual se da constancia de la petición de copia de procesos elevada a los Juzgado 9º, 16, 20, 44 Civil del Circuito, vistas en consecutivos 35, 36, 38 y, 39 del dossier digital.

2. Previo a imprimir el trámite que corresponda a las excepciones previas propuestas por el demandado Ramiro Baquero Gutiérrez¹ y así como la contestación de la demanda excepciones de mérito², allegadas estas el 29-03-22, se REQUIERE al extremo demandante, para que, dentro del término de tres días, acredite la gestión de notificación a este sujeto procesal a fin de proveer el control de términos pertinentes.

3. En atención a que los extremos litigiosos realizan sendos pronunciamientos respecto de un memorial de nulidad propuesto por el extremo demandante el pasado 03-03-22, mismo que no se encuentra cargado en el repositorio digital del expediente ni alojado en la bandeja de entrada del correo institucional, es del caso ORDENAR al demandante proponente de la nulidad reenvíe el mensaje original con el documento anexo y/o el hilo de comunicaciones donde conste la remisión de dicho documento a este Despacho y a los sujetos procesales.

Una vez se encuentre depositado dicha petición de nulidad, se le imprimirá el trámite que corresponda a aquella y a los memoriales y/o peticiones de los extremos litigiosos.

4. Con todo se REQUIERE a los apoderados para que en lo sucesivo den cabal cumplimiento a sus deberes procesales, esto es a compartir sus los memoriales, recursos y demás actuaciones en franco cumplimiento del decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP, esto so pena de las sanciones legales a que haya lugar Art. 44 del CGP.

5. Revisado con detenimiento las actuaciones, se INSTA a la apoderada de la parte demandante se comuniquen con este despacho única y exclusivamente a través del correo electrónico registrado en el SIRNA por cuanto aquel es el que le dota la identidad digital procesal ante este despacho.

Y en lo que refiere a la dependencia judicial bajo el dominio dependenciajudicialdm@gmail.com, la facultada actora provea la acreditación de la calidad de estudiante en derecho del señor Alejandro Quintero, acorde a los arts. 26 y 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npf

¹ Consecutivo 40

² Consecutivo 41

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba26ab95bab97e9fc2f833108f2bec4d647ebea8237323e53624e7ed10d1ab**
Documento generado en 19/05/2022 08:10:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**